



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a)

KANDA PROMOTORA SAS
Representante legal (o quien haga sus veces)
CALLE 72 A # 20 A - 22
Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-71775

FECHA: 2019-12-27 10:39 PRO 434618 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2 folios.
ASUNTO: 1-2017-102389-1
DESTINO: KANDA PROMOTORA S.A.S.
TIPO: REMITE INFORMACIÓN
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto No. 5153 del 13 de diciembre de 2019
Expediente: 1-2017-102389-1

Respetada Señor(a),

Dando cumplimiento al artículo tercero del **Auto No. 5153 del 13 de diciembre de 2019**, "Por el cual se abre una investigación administrativa", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

KATHY ACOSTA VALENZUELA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Alejandra Calderón R- Contratista SIVCV
Revisó: Diana Carolina Merchán - Profesional Universitaria
Anexo: Auto No. 5153 del 13 de diciembre de 2019
Folios: (02)

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO DEL 5153 DE 13 DE DICIEMBRE DEL 2019 Pág. 1 de 4

“Por el cual se corre traslado para presentar alegatos”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, Acuerdo 735 de 2019, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008.

Que particularmente el Decreto 572 de 2015 consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7º del Decreto 572 de 2015 le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación”* se le correrá traslado de la misma y de los cargos junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico”. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.



AUTO No. 5153 DEL DE 13 DE DICIEMBRE DEL 2019 Pág. 2 de 4

Continuación del Auto: *“Por el cual se corre traslado para presentar alegatos”*

Que el párrafo 2° del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que *“Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Que por medio de Auto No.3304 del 26 de julio del 2019 (folios 128-149), se dispuso la apertura de la investigación administrativa dentro del expediente con radicado No. 1-2017-102389-1 de 1 de diciembre de 2017 en contra de la sociedad **KANDA PROMOTORA S.A.S**, identificada con Nit. 900.549.434-5, representada legalmente por **JENNER ORTEGA SUAREZ** (o quien haga sus veces), por presuntas irregularidades presentes en las zonas comunes del Proyecto de vivienda **EDIFICIO KANDA 57- PROPIEDAD HORIZONTAL**, Ubicado en la calle 57 No. 1-13, de conformidad con lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos No. 19-480 del 21 de mayo de 2019 (folios 98-119) producto de la visita técnica realizada el 23 de febrero del 2018 (folio.93-94) a la mencionada copropiedad.

Que para notificar personalmente el auto de apertura No. 3304 de 26 de julio de 2019, mediante oficios 2-2019-42697 y 2- 2019-42699 del 08 de julio del 2019 se citó al representante legal de la sociedad enajenadora y se comunicó al quejoso propietario del apartamento. (folios 151-156)

Que al no comparecer a notificación personal el Representante Legal de la Sociedad enajenadora se procede a la notificación por **AVISO**, lo cual se cumple a través de oficio con radicado No. 2-2019-56366 de 10 de octubre de 2019 y publicación del mismo con fecha de finalización del término del 5 de noviembre de 2019.(folio 157-161).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 5153 DEL DE 13 DE DICIEMBRE DEL 2019 Pág. 3 de 4

Continuación del Auto: *"Por el cual se corre traslado para presentar alegatos"*

Así las cosas esta Subdirección continua oficiosamente el trámite de la presente investigación y dándole aplicación al parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 procede a expedir el presente Auto del cual corra traslado a la Sociedad enajenadora **KANDA PROMOTORA S.A.S**, identificada con Nit. 900.549.434-5, representada legalmente por **JENNER ORTEGA SUAREZ** (o quien haga sus veces), concediéndole un término de 10 días para que alegue de conclusión.

Lo anterior, ya que una vez surtido dicho término esta Subdirección procedera a decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 572 de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR oficiosamente la investigación administrativa con radicado No. 1-2017-102389-1 de 1 diciembre de 2017, que se adelanta en contra de la sociedad enajenadora **KANDA PROMOTORA S.A.S**, identificada con Nit. 900.549.434-5, representada legalmente por **JENNER ORTEGA SUAREZ** (o quien haga sus veces) de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente auto a la sociedad **KANDA PROMOTORA S.A.S**, identificada con Nit. 900.549.434-5, representada legalmente por **JENNER ORTEGA SUAREZ** (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este acto administrativo, para que presente ante este Despacho los alegatos respectivos, conforme lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 12° del Decreto Distrital 572 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente auto a la sociedad enajenadora **KANDA PROMOTORA S.A.S**, identificada con Nit. 900.549.434-5, representada legalmente por **JENNER ORTEGA SUAREZ** (o quien haga sus veces).



AUTO No. 5153 DEL DE 13 DE DICIEMBRE DEL 2019 Pág. 4 de 4

Continuación del Auto: *"Por el cual se corre traslado para presentar alegatos"*

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente auto al Administrador (a) del Proyecto de vivienda **EDIFICIO KANDA- PROPIEDAD HORIZONTAL** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

LEIDY YINETH RIVERA GONZALEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Dora Castillo Valderrama- Profesional Universitaria, SICV
Revisó: Karen Dayhan Ramírez Bernal- Profesional Especializada Grado 24